

¿Qué es la Unidad de Transparencia?

Es el órgano operativo encargado de difundir la información de oficio, recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información y de protección de los datos personales, que se formulen a los sujetos obligados, y servir como vínculo entre éstos y los solicitantes.

¿Dónde puedo presentar una solicitud de información pública?

En la **Dirección de Planeación y Transparencia** del Poder Judicial del Estado de Baja California. Ubicada en Calzada de los Presidentes, No.1185, Prolongación. Av. de los Pioneros Zona Río Nuevo, edificio Centro de Justicia. 1er piso. Mexicali, B.C. C.P. 21000 Tel.904.50-00 Exts.1751 al 1755, donde con gusto le auxiliaremos en la petición de información que requiera, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. ó a través de nuestro portal <http://transparencia.pjbc.gob.mx> y en las unidades receptoras ubicadas en:

⇒ **Delegación Administrativa en Tijuana.**

Edificio: Juzgados Penales.
Domicilio: Av. de los Charros #234, Frac. José Sandoval.
Delegación: La Mesa.
C.P. 22105.
Teléfono y Fax: 01(664)608-63-00 Ext.2721.

⇒ **Delegación Administrativa en Ensenada.**

Edificio: Juzgados Civiles
Domicilio: Calle Novena e Insurgentes s/n, Colonia Bustamantes.
C.P. 22830.
Teléfono: 01(646)176-05-38.

Dirección de Planeación y Transparencia



Edificio Centro de Justicia
Calzada de los Presidentes No.1185
Prolongación Av.de los Pioneros
Zona Río Nuevo, Mexicali, B.C.
C.P. 21000 Tel. 904.50-00
Exts. 1751 al 1755 Fax.1754
<http://transparencia.pjbc.gob.mx>
e-mail: transparencia@pjbc.gob.mx

Transparencia y

Acceso a la
Información
Pública



PODER JUDICIAL
del Estado
de Baja California

Módulo de Acceso a la Información Pública

¿Cuál es el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California?

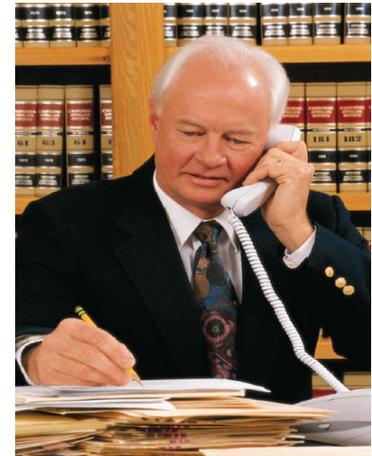
Fijar procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona de acceder a la información pública, mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos.

Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información completa y actualizada;

Garantizar la protección de datos personales en poder de los sujetos obligados;

Garantizar una adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados a la ciudadanía, a través de la generación y publicación de información completa, veraz y comprensible.

Promover la cultura de transparencia y acceso a la información pública.



Principios en los que se funda esta Ley:

- Máxima publicidad;
- Sencillez y prontitud en el procedimiento de acceso a la información;
- Austeridad;
- Gratitud;
- Suplencia de la solicitud y deberán también observarse en la interpretación y aplicación de la misma.

¿Qué requisitos deberá reunir la información que proporcionen los sujetos obligados?

- Claridad
- Calidad
- Veracidad
- Oportunidad y
- Confiabilidad



¿Cuál es el fundamento Constitucional?

El artículo 6to., establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso, gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen, a personas físicas o morales.
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada, en los términos que dispongan las leyes.